

**OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01759/INFOEM/IP/RR/2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite OPINIÓN PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01759/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

La suscrita considera que derivado del planteamiento de la solicitud original, lo requerido en ella, se considera como materia de acceso a la información pública, ya el particular, al momento de formular la solicitud de acceso a la información, da a entender que lo requerido es debido a que no realizó la preinscripción de su hija al

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 86 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
 Metepec, Estado de México



nivel educativo “primaria”, conforme a los tiempos establecidos en los calendarios oficiales y derivado de la solicitud primigenia, de la cual se advierte lo siguiente:

*“no preinscribi a mi hija a la primaria solicito: 1.- oficina, departamento o su equivalente donde me brinden información para realizar los trámites correspondientes a fin de que pueda cursar la primaria, así como números telefónicos. 2.- disposición jurídica que contempla los periodos o calendarios de inscripción de primarias y periodos de los que no pudieron realizar dicho trámite. 3.- como asignan escuela primaria a una persona que no realizó el trámite el los calendarios establecidos 4.- lista de escuelas que cuentan con lugares para cursar primaria, desglosado por nombre, ubicación y telefonos” (sic)*

Se considera, que el particular requiere información, respecto de las posibles opciones con las que puede contar a efecto de poder llevar a cabo la inscripción de su descendiente al nivel educativo denominado “primaria”, lo que conlleva a ejercer el debido derecho de acceso a la información pública, consagrado en nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, que a la letra dice:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De la normatividad anteriormente referida se desprende que toda persona sin necesidad de acreditar personalidad o interés jurídico alguno, tiene el derecho humano de acceder a la información pública, lo que se relaciona plenamente con lo requerido por el particular, ya que encuadra absolutamente en el derecho que le confiere al recurrente de buscar, difundir investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, la cual se obvia que le será útil a efecto de brindarle la debida educación a su descendiente.

De lo anterior se desprende que es posible que un derecho conlleve a otro ya que tal como se mencionó anteriormente, la entrega de la información requerida en la solicitud de información, le será útil al recurrente, ya que con base en ella podrá tener alternativas de otorgarle y velar por la educación de su menor, ya que el derecho a

la educación se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, establecido en el artículo 3º párrafo primero y segundo, que en específico a la letra dice:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

Tal como lo establece la normatividad anteriormente referida, la educación es un derecho humano que tiene toda persona sin ninguna limitante, el cual debe garantizar el Estado en los niveles en que se divide la misma, entre los cuales se encuentra el nivel educativo denominado "primaria" que tal como lo marca el numeral anteriormente referido, es de carácter obligatorio en conjunto con el nivel preescolar, secundaria y educación media superior, lo que conlleva al particular a solicitar la información que se encuentra inmersa en la solicitud que este mismo plantea, a efecto de cumplir con lo anterior.

Por lo anterior, en ese sentido es como se emite la presente opinión particular, pues se considera que lo solicitado por el hoy recurrente, es materia de acceso a la

información pública, ya que por medio de este se está en posibilidad de otorgarle el debido derecho a la educación al menor al que hace referencia el particular, al momento de formular la solicitud de acceso a la información.

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica).**

OSAM/CDFE